

CONTRATO DE COMPRA -VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL COMPRADOR” Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA, EL C. NOE BERNARDO JIMENEZ HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL VENDEDOR”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL COMPRADOR” declara que:

I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro –ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.

I.2 El C. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, según lo dispuesto en el instrumento Pública No. 121525 de fecha 13 de Marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- I.3 El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave PAN400301JR5 .
- I.5 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona FISICA NOE BERNARDO JIMENEZ HERRERA , de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "EL VENDEDOR" declara que:

- II.1 El C. NOE BERNARDO JIMENEZ HERRERA, quien se identificó con credencial para votar con folio [REDACTED] quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.
- II.2 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en calle [REDACTED] Colima, con número de teléfono [REDACTED]
- II.3 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID 20150408206420 2, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.5 Se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato, en hoja impresa y en medio magnético, así como coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG04/2018 de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante diversos acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, mediante el cual reformo y adicióno diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo INE/CG409/2017, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato, mismo que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas disposiciones a cumplir.

III. "AMBAS PARTES" declaran que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos que se describen en la cláusula tercera del mismo, las cuales serán para uso exclusivo de la C. ALONDRA TORRES VELASCO , Candidata a PRESIDENTA MUNICIPAL DE TONILA JALISCO por el PARTIDO ACCION NACIONAL . Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas en el presente.

SEGUNDA. LUGAR Y VIGENCIA . La entrega se realizará en la Calle Vidrio No.1604 Col. Americana C.P. 44160 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia inicia el día 29 de Abril y concluirá el día 27 de Junio de 2018. En caso de que "EL VENDEDOR" se retrase en la entrega, será penalizado conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por artículos adquiridos "LAS PARTES" acuerdan la cantidad de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que por Ley corresponde, es decir, la cantidad de \$576.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dando una cantidad neta a pagar de \$4,176.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que a continuación se desglosa el servicio objeto del presente contrato:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIDAD	IMPORTE
100	PLAYERAS IMPRESAS FRENTE Y ESPALDA	\$36.00	\$3,600.00
		SUBTOTAL	\$3,600.00
		IVA	\$576.00
		TOTAL	\$4,176.00

~~En caso de que exista alguna bonificación o descuento, "EL VENDEDOR" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL COMPRADOR" . La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de "EL VENDEDOR" , de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.~~

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ubicado en la Calle Vidrio No.1604 Col. Americana C.P. 44160 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. El monto a que se refiere la cláusula TERCERA será cubierto por el "EL COMPRADOR" a "EL VENDEDOR" , mediante transferencia en [REDACTED] al No. de cuenta [REDACTED] No. de cuenta clabe [REDACTED]

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia; incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL COMPRADOR" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

QUINTA. COORDINACIÓN. "EL VENDEDOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL COMPRADOR". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL COMPRADOR" podrá comunicar a "EL VENDEDOR" sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados.

SEXTA. FISCALIZACIÓN. "EL VENDEDOR" acepta coadyuvar con "EL COMPRADOR" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral denominado Reglamento, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

[REDACTED] en virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral a solicitar a "EL VENDEDOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. "EL COMPRADOR" se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL VENDEDOR" reconoce que "EL COMPRADOR" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL COMPRADOR" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL VENDEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL COMPRADOR", aceptando "EL VENDEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, "EL VENDEDOR" deberá devolver a "EL COMPRADOR", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL COMPRADOR", para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL VENDEDOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL COMPRADOR". "EL VENDEDOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL COMPRADOR" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. - DE LA NULA RELACION LABORAL En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL VENDEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL COMPRADOR" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su

cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL VENDEDOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. -PENA CONVENCIONAL En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL VENDEDOR" en virtud de este Contrato, "EL COMPRADOR" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a "EL COMPRADOR" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL VENDEDOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL COMPRADOR" notificará a "EL VENDEDOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a "EL VENDEDOR" un cargo equivalente al 5% sobre el monto total de cada adquisición, por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por "EL VENDEDOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL COMPRADOR" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 5% (CINCO) del monto total del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL COMPRADOR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL VENDEDOR". En este supuesto "EL COMPRADOR" procederá a pagar a "EL VENDEDOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **“EL COMPRADOR”**.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

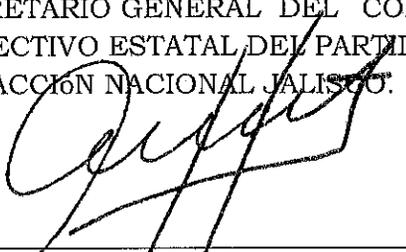
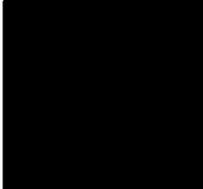
Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DECIMA SÉPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otro fuero

que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 del mes de Junio del 2018.

<p style="text-align: center;"><u>"EL COMPRADOR"</u></p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL JALISCO.</p>  <p>OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA</p>	<p style="text-align: center;"><u>"EL VENDEDOR"</u></p>  <p>NOE BERNARDO JIMENEZ HERRERA</p>
<p style="text-align: center;"><u>TESTIGO</u></p>  <p>CARLOS ALBERTO GODINEZ QUEVEDO</p>	<p style="text-align: center;"><u>TESTIGO</u></p>  <p>ISMAEL CASILLAS HUIZAR</p>